

Interlocutorio  
Proceso: Adjudicación Judicial de apoyos  
Radicado No.: 2021-00018-00  
O.M.T.V

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia Quindío, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que para proceso ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora MARIA BELLY OSORIO CABALLERO respecto de la señora MARIA HORTENSIA CABALLERO DE OSORIO, a través de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por adolecer de las siguientes irregularidades:

- Indica en las notificaciones que los demandados son las entidades bancarias BANCO POPULAR Y BANCOLOMBIA, lo cual no es de recibo, toda vez que no ostentan la calidad de parte dentro del presente asunto, toda vez que si la titular del acto jurídico es la señora MARIA HORTENSIA CABALLERO DE OSORIO y está en imposibilidad de darse a entender, se debe de dirigir contra ella el libelo.
- El poder no indica el correo electrónico del abogado conforme al art. 5 del decreto 806 de 2020.
- Como quiera que la demanda la impetra la persona diferente al titular del acto jurídico, deberá aportarse el informe de valoración de apoyos, el cual deberá contener lo siguiente:
  - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
  - b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
  - c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
  - d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
- La pretensión uno no es clara toda vez que es la demandante quien debe indicar claramente los tipos de apoyos que requiere la titular del acto jurídico, por lo que se debe ser más específico en lo solicitado.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 Del artículo 90 del C. G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de CINCO (5) DIAS, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS, formulado por la señora MARIA BELLY OSORIO CABALLERO respecto de la señora MARIA HORTENSIA CABALLERO DE OSORIO, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería al abogado ROBERTO ANDRÉS VANEGAS ROJAS, para representar a la parte actora, en los términos del poder a él conferido.

**N O T I F I Q U E S E**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZA**

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 26-03-2021</p> <p>OLGA MILENA TABORDA VARGAS SECRETARIA</p>
---

**Firmado Por:**

**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
JUEZ  
JUZGADO 01 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9bd569d0e3f2ae67aee884c126b3f78e54e95f2585705105ee7a60017b3f787**

Documento generado en 25/03/2021 01:51:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**